

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Resolución de la Dirección General de Industria por la que se otorga a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», la autorización administrativa, la aprobación del proyecto y la declaración en concreto de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del proyecto denominado «Ramal Treto-Laredo» y su adenda I. Expediente IGN 68/99.

La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, avenida de América, número 38, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 89.3 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el artículo 9.b) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), solicitó en fecha 3 de mayo de 1999 la autorización administrativa, el reconocimiento de la utilidad pública y la aprobación del proyecto de instalaciones denominado «Ramal Treto-Laredo», que discurre por los términos municipales de Bárcena de Cicero, Colindres y Laredo, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Orden de la entonces Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, de 14 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 295, de 10 de diciembre), otorgó a «Enagas, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción, distribución y suministro de gas natural canalizado en diversos términos municipales de Cantabria, entre los que se encuentran los citados términos municipales.

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, dichas concesiones administrativas han quedado extinguidas y sustituidas de pleno derecho por autorizaciones administrativas de las establecidas en el título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de las concesiones extinguidas.

La solicitud de autorización administrativa, el proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la instalación, y el informe de impacto ambiental han sido sometidos a un período de información pública mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, de 23 de julio de 1999; en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 147, de 26 de julio de 1999, y en los diarios «El Diario Montañés» y «Alerta» de 22 de julio de 1999.

Paralelamente, se remitieron las correspondientes separatas del proyecto a los organismos y entidades afectados.

Dentro del período de información pública, formularon escritos de alegaciones los Ayuntamientos de Laredo y Colindres proponiendo trazados alternativos y algunos particulares referidos a que se subsanen errores de titularidad, domicilio o naturaleza, contenidos en la citada relación de bienes y derechos afectados; incidencia desfavorable de las obras de construcción en terrenos; propuestas de variación del trazado de la canalización, por linderos, caminos u otras fincas colindantes y, finalmente, que se realicen las valoraciones de los daños que darán lugar a las correspondientes indemnizaciones. Trasladas las alegaciones presentadas a «Enagas, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de errores, previas las oportunas comprobaciones, procederá a las correcciones pertinentes en las fincas numeradas S-BC-12 y 28, 26, 61, 61/1 y 85.

En lo que se refiere a las propuestas de modificación del trazado previsto para la canalización,

son atendibles las formuladas por los propietarios de las fincas S-BC-3,4 y 6, 61 y 61/1 y 45, si los colindantes otorgan su consentimiento a fin de efectuar un acercamiento a los linderos en el levantamiento de las actas previas, excepto la S-CB-61 y 61/1, que se realizaría en la fase de obra, si se obtiene la conformidad del propietario de la S-CB-63 y se respeta el límite de 50 metros a la autovía.

El resto de las propuestas de modificación del trazado previsto no son admisibles, en base a razones de índole técnica y de seguridad de las instalaciones, resultando además afectados terceros no incurso en el expediente. No obstante, en lo atinente a las alegaciones formuladas por las mercantiles propietaria y arrendatarias de las fincas S-CL-20 y S-LA 1/bis y 1, no se interrumpirá el tránsito entre ambas y se causará durante las obras la mínima afectación a la entrada del hipermercado y aparcamiento.

Finalmente, «Enagas, Sociedad Anónima» acepta la variante propuesta por el Ayuntamiento de Laredo, indicando que la modificación será objeto de una addenda. Asimismo, se modificará la ubicación del armario de regulación, situándose en el vértice V-L.61.

La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» presentó con fecha 24 de mayo de 2001 el proyecto denominado «Addenda I al Ramal Treto-Laredo», que refleja las modificaciones originales con objeto de adecuar el trazado a los futuros usos del suelo previstos por el Ayuntamiento de Laredo en la zona de afección del proyecto original, que discurre por los términos municipales de Colindres y Laredo.

La solicitud de autorización administrativa, el proyecto técnico de las instalaciones en que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la instalación han sido sometidos a un período de información pública mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de 4 de julio de 2001; en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 119, de 21 de junio de 2001, y en los diarios «El Diario Montañés» y «Alerta» de 18 de junio de 2001.

Paralelamente, se remitieron las correspondientes separatas del proyecto a los organismos y entidades afectados.

Dentro del período de información pública, formularon escritos de alegaciones el Ayuntamiento de Colindres y los propietarios de las fincas S-CL-23/1V, 23/2V, 23/3V, 23/12V, 23/13V, 23/14V, 23/15V y 23/16V solicitando en síntesis la disminución de la distancia de 10 metros al eje del trazado para realizar cualquier tipo de obras, variaciones de trazado y perjuicios económicos.

Trasladadas las alegaciones presentadas a «Enagas, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

Respecto a las alegaciones del Ayuntamiento, no observa inconveniente en acceder a lo solicitado, si se solicita el oportuno permiso ante esta Dirección General, si bien cabe añadir que se ha producido un error, ya que la distancia es de 5 metros, y así se refleja en la presente Resolución, y en este sentido se atiende, asimismo, la formulada por la mercantil «Construcciones el Abra, Sociedad Anónima».

En relación con las manifestaciones sobre depreciación del valor de las fincas, su consideración es ajena a este expediente de autorización administrativa de construcción de las instalaciones, por lo que se tendrán en cuenta en la oportuna fase procedimental.

Como consecuencia de la addenda I, quedan desahucadas las fincas incluidas en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados del proyecto inicial radicantes en el término municipal de Laredo, identificadas como S-LA-2 hasta S-LA-66, ambas inclusive, y las correspondientes a las instalaciones auxiliares S-LA-22 PO, 44 PO, 65 PO y 66 PO.

Por último, la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de conformidad con el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, formula la estimación de impacto

ambiental aprobatoria del proyecto «Ramal Treto-Laredo», de acuerdo con el informe de impacto ambiental presentado por el promotor y sus medidas correctoras, con las siguientes condiciones adicionales para la atenuación del impacto, que se incorporan al texto de esta Resolución, conforme determina el precitado Decreto.

Alternativa de trazado

Se presentan en el proyecto dos trazados, uno de ellos completo y dos variantes parciales que parten de la primera en diferentes posiciones.

La alternativa denominada 1 se desarrolla desde la posición D-07.15, en Cicero, discurrendo por praderías, lindes y caminos.

La denominada alternativa 2 parte de la denominada alternativa 1 a la altura de la parte sur del núcleo de Treto, discurrendo entre praderías y núcleos.

Los terrenos atravesados por ambas alternativas, incluidos en la zonación prevista en el PORN, se detallan a continuación:

- Alternativa 1: Uso especial, 3 kilómetros.
- Alternativa 2: Uso especial, 3,2 kilómetros.

Ambas alternativas, a su vez, atraviesan terrenos considerados como reserva dentro de lo dispuesto por el PORN; sin embargo, la modalidad escogida para el cruce por estos territorios por la alternativa 1—perforación horizontal dirigida—hace que la traza del gasoducto no afecte en ningún caso a la superficie del terreno.

Habida cuenta de la información remitida en torno a las condiciones de ejecución de la obra, tramos afectados por la misma en sus diferentes alternativas, tipología urbanística de los suelos atravesados por las trazas, impactos previsibles de cada una de las mismas (principalmente en lo referido a afección a formaciones naturales), afección social potencial, zonas de paso de cauce, afección al PORN de las marismas de Santoña, Victoria y Joyel y, en general, coherencia de desarrollo, se estima más aceptable, desde el punto de vista ambiental, la alternativa denominada 1.

No obstante, esta alternativa constructiva habrá de cubrir una serie de requisitos que a continuación se detallan:

1. Protección del sistema hidrogeológico.

a) Se garantizará la no contaminación de las capas freáticas y cauces de aguas superficiales por contaminación procedente de las fases de construcción y explotación. Para ello, en la fase constructiva, los aceites residuales procedentes de las operaciones con vehículos y maquinaria, así como cualquier otro residuo contaminante procedente de las labores de ejecución de la acometida, se almacenarán en recipientes estancos que se transportarán a centros de tratamiento autorizados. En la fase de explotación, las labores de mantenimiento y vigilancia que impliquen aportes de residuos, así como posibles anomalías en el funcionamiento de la red de distribución que ocasionen vertidos de esta naturaleza, habrán de ser controladas de igual manera mediante la captación congruente de los mismos y su almacenamiento y depósito en lugares autorizados al efecto.

b) Los acopios de material para posterior tratamiento se realizarán sobre superficies planas previamente drenadas de forma que se eviten los encharcamientos. A su vez, los depósitos temporales de materiales inertes se llevarán a cabo de forma que no sean afectados por arrastres ocasionados por las lluvias.

c) Se evitará todo tipo de acumulaciones en épocas de escorrentías fuertes, previendo sistemas de contención de los materiales procedentes de las excavaciones o su transporte a lugares no expuestos.

d) Finalizadas las obras de colocación de la tubería, serán restauradas todas las cuencas de drenaje afectadas, por pequeñas que éstas sean, evitando en todo momento modificar la dinámica hidrológica presente en la zona afectada por la traza del gasoducto.

e) Por extensión, la ejecución de cruzamientos de cauces, cualquiera que sea su entidad y régimen,

se hará respetando en todo caso la funcionalidad de los fondos afectados. Al efecto se realizará una restitución de sus lechos, sobre todo de sus características granulométricas, una vez ejecutados los pasos. Los materiales a aportar serán congruentes con el tramo de cauce atravesado, siendo deseable que se utilicen los mismos sedimentos que fueron retirados durante la adecuación de la tubería.

2. Protección del suelo.

a) Durante las fases de apertura de zanjas, y con el fin de que en el momento de su cierre el impacto resultante sea mínimo, la excavación del terreno se hará en dos fases. Inicialmente, se retirará y almacenará la cobertura del suelo vegetal para que pueda ser nuevamente colocada. El resto del material procedente de la excavación será apilado de forma independiente, con las matizaciones indicadas en el apartado 1, y aportando antes del manto superficial en el tapado de las zanjas.

b) La tierra extraída que no sea utilizada para asentamientos o como capa fértil dentro del proyecto, así como los residuos y materiales de obra sobrantes, deberán ser retirados de la zona y llevados a un vertedero de residuos autorizado.

c) Las superficies que resulten al final de obra sin vegetación por efecto de la misma serán revegetadas al final de la fase constructiva, con el doble fin de protección contra la erosión y paisajístico.

d) En general, se evitará un largo período de exposición de las zanjas abiertas (en todo caso inferior a una semana).

3. Protección contra el ruido.

Al efecto de evitar niveles indeseables de contaminación acústica, se deberán mantener en condiciones óptimas los sistemas de escape de palas, camiones y, en general, todo tipo de maquinaria utilizable en la ejecución de la obra.

4. Protección del paisaje.

a) En el mismo momento en el que se inicie el tapado de la zanja comenzarán las labores de revegetación, tanto por evitar pérdidas indeseables de sustrato por lavado y/o arrastre, como por ser este momento el óptimo para el asentamiento de la nueva vegetación a aportar.

b) Los terrenos o viales eventualmente utilizados para la realización del proyecto deberán ser restaurados a sus condiciones iniciales al finalizar la fase constructiva.

c) Las subestaciones, puntos de regulación u otros mecanismos extraños a la propia traza ubicables en la zona se enmascararán en el entorno mediante la utilización de materiales específicos y modelos constructivos ajustados, en cuanto a sus proporciones y geometría.

5. Protección de la fauna y vegetación.

a) Para evitar riesgos potenciales a la fauna circundante, mientras la zanja permanezca abierta, se emplazará en torno a la misma un vallado de protección.

b) La selección de especies vegetales a implantar en la restauración y enmascaramiento deberá hacerse exclusivamente sobre la base de especies autóctonas de la serie de vegetación de la zona.

c) Será preciso adaptar el trazado del gasoducto en aquellos lugares en los que se atraviesen pequeñas masas de arbolado o pies sueltos, evitando su eliminación, por ser estas zonas de refugio preferencial de la fauna y, a su vez, núcleos de diversidad biológica en estos entornos fuertemente antropizados.

6. Protección del patrimonio arqueológico.

Si durante los diferentes trabajos de ejecución del proyecto apareciera algún yacimiento, hallazgo suelto o indicios de los mismos que pudieran tener un significado arqueológico de importancia valorable por especialistas, la empresa responsable de las obras o las subcontratas deberán paralizar cautelarmente las labores que pudieran suponer afección a los restos y/o evidencias de los mismos y remitir, de forma inmediata, al Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Depor-

te un informe del hecho para su valoración y determinación de si procede la realización de una excavación de urgencia para recuperar los restos arqueológicos, no reanudando la actividad en dicho punto en tanto en cuanto no exista una comunicación del servicio mencionado en tal sentido.

7. Limitaciones derivadas de la aplicación del PORN de las marismas de Santoña, Victoria y Joyel. Informe del PORN con expediente AIS 261.

Además de las limitaciones genéricas expresadas en los puntos anteriores y que son, en todo caso, aplicables al conjunto de la traza del gasoducto, en los territorios atravesados por la misma incluidos en la delimitación prevista en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel serán de aplicación las restricciones previstas en el mismo. Del análisis de la alternativa 1, en su paso por el ámbito del PORN, se desprende el siguiente informe:

Con relación al escrito de fecha de entrada 20 de marzo de 2000 y número de registro E/1568/2000, relativa a la solicitud de informe respecto al gasoducto: Ramal Treto-Laredo, promovido por «Enagas, Sociedad Anónimas», en los términos municipales de Bárcena de Cicero y Escalante, se le comunica que:

Una parte del trazado del gasoducto se encuentra dentro del ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel (PORN), estando incluido en la zona de uso especial.

En la zona de uso especial, según se recoge en el artículo 86.a) del PORN, la regulación de usos en esta zona se regirá por la legislación sectorial aplicable.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, en los terrenos calificados como uso especial no existen mayores limitaciones que las derivadas de la normativa de los Ayuntamientos de Bárcena de Cicero y Colindres, sin perjuicio de que se deban respetar las limitaciones previstas en el apartado 2.1.2.1. Limitaciones de aplicación directa en el PORN que, en su caso, sean de aplicación.

Como condicionantes generales para todo el ramal en la zona incluida en el PORN, se tendrá en cuenta lo indicado en el punto 2.1.1.2, objetivos generales, y en el 2.1.2.1, limitaciones de aplicación directa, así como lo establecido para la zona de uso especial.

La presente autorización queda condicionada a que la estimación de impacto ambiental del proyecto sea aprobatoria y a que por parte del promotor se asuma el condicionamiento ambiental indicado en la mencionada estimación, que tendrá validez para todo el ámbito de desarrollo del proyecto, incluido en el ámbito territorial del PORN.

8. Medidas correctoras aportadas en el informe de impacto ambiental.

Como tales quedan asumidas las medidas correctoras señaladas en el informe de impacto ambiental, en las que se fijan medidas protectoras complementarias para los diferentes ambientes afectables durante el desarrollo del proyecto.

El extracto de las mismas es el que a continuación se detalla:

1) Medidas preventivas: Riegos de caminos y mantenimiento de maquinaria. Reserva de suelo fértil en caballones aireados. Prevención de derrames, sobre todo en zonas sensibles, y ejecución de las obras en estiaje. No utilización de prácticas de quema en las tareas de desbroce. Adecuación de las zanjas para evitar peligros a la fauna. Habilitación y señalización de pasos para las personas y vehículos en los puntos de tráfico previsible. Marcaje y señalización de todos los puntos de traza, tanto situación como información de los mismos. Mantenimiento de los caminos de tránsito, evitando su uso en condiciones de deterioro previsible.

2) Medidas minimizadoras: Riego de las zonas generadoras de polvo. Separación de los horizontes fértiles del suelo. Evitar la compactación del suelo.

Actuaciones en cursos fluviales en época de estiaje. Evitar el arrancado de vegetación, fundamentalmente arbórea. Evitar la destrucción de cualquier ambiente faunístico, zonas de anidada, pasos de fauna, muerte de fauna, etc.

Contratación, en la medida de las posibilidades de acción empresarial, de personal local. Se ejecutará un programa de seguimiento arqueológico con personal autorizado a tal efecto.

Se eliminarán con posterioridad a los trabajos todos los restos constructivos habilitados para la ejecución de las obras. Se efectuarán las restituciones del terreno pertinentes en cada tramo y modalidad de la obra.

3) Medidas correctoras: Se restaurarán los suelos afectados y las márgenes de cauces atravesados, incluso en los fosos provinientes de la perforación horizontal a realizar en el paso del río Miera.

9. Plan de vigilancia.

Se ejecutará el plan de vigilancia arbitrado al efecto en relación a este tipo de construcciones, a cuyo procedimiento nos remitimos (plan de vigilancia ambiental del gasoducto Torrelavega-Camargo). En el mismo se ha de incluir la obligatoriedad de comunicar a esta Consejería el comienzo de las obras proyectadas.

10. Otras medidas.

Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, así como si se detectase algún impacto ambiental no previsto en el informe de impacto ambiental, deberán ser comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que establecerá, si procede, la aplicación de las medidas correctoras pertinentes.

Asimismo, han emitido informe estableciendo las condiciones en que deben efectuarse los cruces o paralelismos, otorgando autorización o concesión conforme a su legislación sectorial, los siguientes organismos y entidades afectados por dicha instalación: Dirección General de Carreteras, Vías y Obras del Gobierno de Cantabria; Organismo Autónomo Parques Nacionales, Reserva Natural de las Marismas de Santoña y Noja; Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria; FEVE; Confederación Hidrográfica del Norte; y Dirección General de Costas.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por las Órdenes de Industria y Energía de 26 octubre de 1983, 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y 11 de junio de 1998; la Orden de la entonces Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria de 14 de julio de 1998 por la que se otorgó a «Enagas, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción, distribución y suministro de gas natural canalizado en diversos términos municipales de Cantabria; el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de energía, entre otras; el Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, de asunción de funciones y servicios transferidos; el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de industria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás normativa de legal y vigente aplicación,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Servicio de Energía, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto «Ramal Treto-Laredo» y su addenda I, solicitada por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», así como declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones autorizadas, a los efectos previstos en el título V de

la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.3.d), 73 y 104 de la Ley 34/1998, y la declaración de utilidad pública conforme previene el artículo 105 de la citada Ley llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o la adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública.

La presente autorización administrativa se ajustará a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», deberá cumplir en todo momento, en relación con las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico presentado, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes de 26 de octubre de 1983, 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y 11 de junio de 1998.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con los documentos técnicos denominados «Ramal Treto-Laredo» y «Addenda I al Ramal Treto-Laredo», presentados por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», firmados, respectivamente, por los Ingenieros Industriales don J. Luis Martínez Sainz-Vizcaya, número de colegiado 8.825, y don Ignacio Mancha Gallo, número de colegiado 9.892, visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santander el 12 de mayo de 1999 y 4 de abril de 2001, con el número 414/99. Las principales características básicas de las instalaciones previstas en el proyecto son las que se indican a continuación:

El trazado discurrirá por los términos municipales de Bárcena de Cicero, Colindres y Laredo en la Comunidad Autónoma de Cantabria; tendrá su origen en la posición D-07.15 del ramal Gajano-Treto, situada en el término municipal de Bárcena de Cicero. La conducción discurre con un diámetro de 12 pulgadas en APB hasta la posición de válvulas D-07.16 en el término municipal de Colindres; en dicha posición se incluirá la ubicación de una ERM tipo G250 y se reducirá la presión a 16 bar. De esta posición saldrá un ramal en APA de 6 pulgadas en dirección a Laredo, finalizando con una válvula de acometida de 6 pulgadas en el vértice V-L-61 en el polígono industrial de Laredo.

La canalización ha sido diseñada para un caudal nominal de 3.748 metros cúbicos (m³)/h, y para una presión de servicio de 72 y 16 bar. La tubería será de acero al carbono, fabricada según especificación API 5L, grado X42, para la de línea y grado B para las de posición, con un diámetro nominal de 12,6 y 4 pulgadas. La longitud de la canalización que se autoriza asciende a 6.858 metros.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a 1 metro sobre su generatriz superior, con las excepciones correspondientes a cruces especiales, conforme a lo previsto en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos e Instrucciones Técnicas Complementarias. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento doble con polietileno extrusionado, realizado en fábrica, y revestimiento en frío con cintas plásticas, realizado en obra. En las uniones soldadas de dichas tuberías se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al 100 por 100. El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica y dispondrá de sistema de telecomunicación y telecontrol.

El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a la cantidad de trescientos treinta y tres millones doscientas ochenta y cinco mil setecientos catorce (333.285.714) pesetas.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Cuarta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de un año a partir de la fecha de la presente Resolución.

Quinta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza, que afecten a lo previsto en los proyectos técnicos precitados, será necesario obtener autorización de esta Dirección General, conforme determina el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

Sexta.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución para las instalaciones a que se refiere la presente autorización, se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

Uno. Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos. Para las canalizaciones:

a) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de 2 metros, a lo largo del gasoducto, uno a cada lado de eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a 2 metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a 5 metros de eje del trazado, a uno y otro lado de mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

b) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres. Para el paso de los cables de telecomunicaciones y elementos dispersores de protección catódica:

a) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 1 metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura la correspondiente a la de la instalación, más 1 metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a metro y medio (1,5) a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las

instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

b) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro. Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

Séptima.—La Dirección General de Industria, a través del Servicio de Energía, podrá realizar durante la ejecución de las obras, las inspecciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas y de las disposiciones y normativa de aplicación. A tal fin, «Enagas, Sociedad Anónima» deberá comunicar las fechas de iniciación de las obras, de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones de aplicación al proyecto.

Octava.—«Enagas, Sociedad Anónima», comunicará a la Dirección General de Industria la terminación de las instalaciones, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento. A tal efecto, deberá acompañar, por duplicado, certificado final de obra, firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en los proyectos presentados por la peticionaria, en las normas y especificaciones que se hayan aplicado y en la normativa técnica y de seguridad vigente de aplicación.

Novena.—La Administración podrá dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—Esta autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros, y es independiente de las autorizaciones, licencias o permisos, de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras de las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, ante el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 17 de septiembre de 2001.—El Director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.—49.771.

UNIVERSIDADES

Resolución de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia sobre extravío de título.

A efectos de la Orden de 9 de septiembre de 1974 se anuncia extravío del título de Diplomado en Enfermería de doña Teresa Iglesias Lucas, expedido con fecha 1 de julio de 1991.

Salamanca, 1 de octubre de 2001.—El Secretario, Miguel Santos del Rey.—49.788.